



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 01 ABR 2022

2021/05/001/1117

VISTO: la gestión promovida por la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONAFIN AFISA), por la que solicita la exoneración de todos los gravámenes aplicables al Fideicomiso de Administración y Garantía de Montevideo I (Nº 53.450/2018);

RESULTANDO: I) que la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONAFIN AFISA), en carácter de fiduciaria y la Intendencia de Montevideo, en carácter de fideicomitente, celebraron el 09 de noviembre de 2018 un contrato de fideicomiso de administración para el pago y garantía, denominado "Fideicomiso de Administración y Garantía de Montevideo I";

II) que la finalidad del citado fideicomiso es gestionar los pagos y administrar los fondos en referencia a las Licitaciones Públicas que la Junta Departamental de Montevideo previa anuencia decida incorporar al presente mecanismo de pago y en particular la licitación pública Nº670/2017;

CONSIDERANDO: I) que el Fideicomiso de Administración y Garantía de Montevideo I, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 833 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

ASUNTO 0619

II) que la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas no advierte objeciones a la presente gestión, entendiéndose que le corresponde la exoneración genérica de impuestos establecida en la normativa citada;

III) que la referida Asesoría informa que la exoneración aplicable a bienes no corresponde cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados;

IV) que asimismo informa que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes y servicios en territorio aduanero nacional no es deducible por estar asociado a una actividad exonerada de impuestos;


NB/A-MB

V) que para la importación de bienes exonerados por parte del Fideicomiso se deberá presentar la solicitud en cada caso, a efectos de analizar su pertinencia;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y a lo informado por las Asesorías Jurídica y Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas;

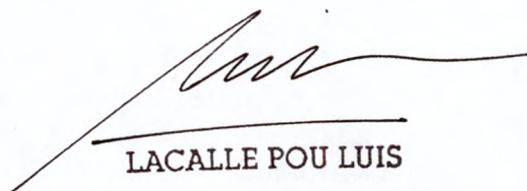
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase al Fideicomiso de Administración y Garantía de Montevideo I (N° 53.450/2018) exonerado de impuestos nacionales al amparo de lo dispuesto en el artículo 833 la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 - salvo las contribuciones de la seguridad social - desde el momento de su constitución.

2º) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades que desarrolla el referido Fideicomiso.

3º) Comuníquese y notifíquese. Cumplido, archívese.



LACALLE POU LUIS